



AUTO No 014

Valledupar, 27 de febrero de 2015

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas".

El Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que el MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con la C.C.No 79.299.811, actuando en calidad de Representante Legal de Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Casanare, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitudes de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de Palmas Sicarare. S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente del señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con la C.C.No 79.299.811.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-5128 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Casanare)
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso..."(se ha resaltado)

Que finalmente debe indicarse que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte



Continuación **Auto No 014 del 27 de febrero de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

-----2

público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 988.974. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a terreno	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b(c+d))**	(f) Viáticos diarios (p.3328*)	(g) Viáticos totales (baxd)	(h) Subtotales (axe)+g
P. Técnico: Categoría								
1 6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,1	0,12	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 590.429
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico: Categoría								
1 6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 791.179
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 791.179
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 197.795
VALOR TABLA UNICA								\$ 988.974
(1) Resolución 747 de 1996. Nitransporte.								
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 3	\$ 130.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	211
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	135.982.955
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	211
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.035.635,00



Continuación **Auto No 014 del 27 de febrero de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

-----3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 988.974

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Casanare, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero Ambiental y Sanitario RAUL ENRIQUE MAYA QUIROZ, para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
- Propietario del predio
- Empresa perforadora
- Especificación del equipo a emplear
- Sistema de perforación
- Plan de trabajo
- Características hidrogeológicas de la zona
- Relación de otros aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del área de interés:
- Superficie para la cual se solicita el permiso
- Término del permiso
- Destinación que se le daría al recurso hídrico
- Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio Casanare, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, el **día 12 de marzo de 2015**.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Novecientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos (\$ 988.974) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.



Continuación **Auto No 014 del 27 de febrero de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

-----4

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de la realización de la visita de inspección técnica, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente CJA 212-2014